

**REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE VALORES
EXCEPCIONALES, QUE NO INCLUYE LA GRATUIDAD DE LA
EDUCACIÓN EN EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR Y TERCER
NIVEL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO

Que, el inciso cuarto del Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la educación pública será universal y laica en todos los niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Instituciones públicas de educación superior, podrán crear fuentes complementarias de ingresos.

Que, el Decreto No. 1437 de 14 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 473 de 24 de noviembre del 2008, en el Art. 2 establece un régimen de situaciones excepcionales, respecto de eventos que puedan afectar a la responsabilidad académica.

Que, es necesario reglamentar en la Universidad, los valores excepcionales que deben pagar los estudiantes y/o usuarios, que no están cubiertos por la gratuidad de la enseñanza en el nivel técnico superior y tercer nivel; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE VALORES
EXCEPCIONALES, QUE NO INCLUYE LA GRATUIDAD DE LA
EDUCACIÓN EN EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR Y TERCER
NIVEL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

Art. 1.- Se establece en la Universidad Técnica del Norte, el sistema para la determinación de valores excepcionales, que los estudiantes o usuarios deben pagar por concepto de aranceles que no forman parte de la gratuidad de la educación superior.

Art. 2.- El sistema de aranceles que no forman parte de la gratuidad de la educación superior, esta conformado por los siguientes rubros:

- a. Especie valorada de solicitud
- b. Derecho de segunda matrícula para nacionales y extranjeros
- c. Derecho de tercera matrícula para nacionales y extranjeros
- d. Derecho de arrastre
- e. Derecho de reconocimiento de título obtenido en el exterior
- f. Valor de la especie del título y sello dorado de nivel técnico superior y tercer nivel
- g. Derecho de registro de datos académicos de graduados antes del 2002 para el CONESUP
- h. Derecho de trámite
- i. Derecho de examen atrasado
- j. Derecho de examen supletorio
- k. Carné universitario por pérdida o anulación
- l. Derecho de canje por pérdida o deterioro de títulos y sello dorado y certificados de egresamiento de nivel técnico superior y tercer nivel
- m. Derecho de prima de seguro estudiantil
- n. Formulario de promoción del Centro Académico de Idiomas y Educación Física
- o. Derecho de certificación de títulos o grados.
- p. Derechos de cursos de la Academia CISCO
- q. Derecho de crédito segunda matrícula a extranjeros
- r. Derecho de crédito tercera matrícula a extranjeros
- s. Derechos de prestación de servicios médicos, odontológicos y laboratorio a usuarios externos
- t. Inscripción y colegiatura de cursos de actualización de conocimientos, a solicitud de las y los interesados, que impliquen costos.
- u. Derechos de servicios de laboratorios por análisis de suelo, aguas, gases y otros afines.
- v. Derechos de prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación y otros
- w. Derechos de inscripción a cursos, seminarios, talleres y actividades académicas que no forman parte de los programas curriculares de nivel técnico superior y tercer nivel.

Art. 3.- La Dirección Financiera en coordinación con el Departamento de Informática, registrarán las especies descritas en la disposición anterior, cuyos valores ingresarán al presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales dictadas para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los cursos de autogestión extracurriculares que organicen las facultades e institutos, serán aprobados por el Honorable Consejo Universitario, a petición de los consejos directivos, debiendo presentar para el efecto, el proyecto del evento con su respectivo presupuesto, cuyos valores ingresarán a la cuenta especial de autogestión de la unidad académica correspondiente.

SEGUNDA.- Los valores de las especies, derechos y aranceles que constan el Art. 2 del presente Reglamento, son los establecidos en el documento anexo, los mismos que serán revisados de forma anual por el Honorable Consejo Universitario.

TERCERA.- En la segunda y tercera matrículas en el sistema de valoración en créditos, el estudiante pagará únicamente el valor de los créditos.

CUARTA.- Se elimina los valores diferenciados de las segundas y terceras matrículas para estudiantes que provienen de Colegios Fiscales y Particulares y se fija una sola valoración que será aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

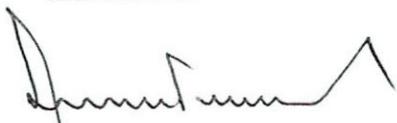
QUINTA.- Se establece el período único de matrículas en el nivel técnico superior y tercer nivel de 30 días improrrogables. Sin embargo, en caso de existir circunstancias excepcionales, el Honorable Consejo Universitario resolverá lo que fuere legal.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Honorable Consejo Universitario, resolverá lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Dado, en la Ciudad de San Miguel de Ibarra, en la Sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los seis días del mes de febrero del dos mil nueve.



Dr. Antonio Posso
RECTOR



Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



Oficina de admisión



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

ANEXO: VALORACION DE ARANCELES QUE NO INCLUYEN LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION 3er NIVEL

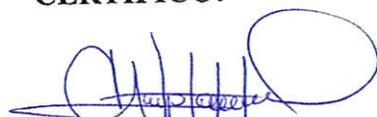
SI PAGARAN

SERIE	DEPENDENCIA	GRUPO	ID CONCEPTO	DESCRIPCION CONCEPTO	VALOR
1	BIENESTAR	BIENESTAR	688	Derecho de Seguro Estudiantil	8,00
2	UTN	UTN - CURSOS	781	Curso de Biotecnología (Particulares)	20,00
3	UTN	UTN - DERECHOS	8	Derecho Arrastre por Materia AÑO	6,00
4	UTN	UTN - DERECHOS	28	Derecho Arrastre por Materia SEMESTRES	3,00
5	UTN	UTN - DERECHOS	804	Derecho de Trámite	5,00
6	UTN	UTN - DERECHOS	24	Derecho Canje Certificado de Egresamiento (Deteriorado)	12,00
7	UTN	UTN - DERECHOS	25	Valor especie Pérdida de Título, Sello Dorado y Cartón	34,00
8	UTN	UTN - DERECHOS	31	Derecho Revalidación Título Prof. y Acad. 3er Nivel obtenido en el exterior	600,00
9	UTN	UTN - DERECHOS	10	Derecho Examen Atrasado	3,00
10	UTN	UTN - DERECHOS	11	Derecho Examen Supletorio	3,00
11	UTN	UTN - DERECHOS	42	Valor especie Título o Cartón, Sello Dorado y Título (Deteriorados)	17,00
12	UTN	UTN - FORMULARIOS	39	Formulario C.A.I.	1,00
13	UTN	UTN - FORMULARIOS	36	Formulario de Solicitud	1,00
14	UTN	UTN - FORMULARIOS	40	Formulario Educación Física - hoja	1,00
15	UTN	UTN - GRADOS	49	Derecho Certificación de Título	8,00
16	UTN	UTN - GRADOS	944	Registro de Título en la UTN - antes del 2002	12,00
17	UTN	UTN - GRADOS	787	Refrendación de título y registro en el Conesup	12,00
18	UTN	UTN - GRADOS	51	Valor especie cartón Título de Tecnólogo y sello dorado	50,00
19	UTN	UTN - GRADOS	52	Valor especie cartón Título 3er Nivel y sello dorado (Ing. Dr. Lic.)	90,00
20	UTN	UTN - MATRICULAS	172	Crédito Segunda Matrícula	3,00
21	UTN	UTN - MATRICULAS	175	Crédito Tercera Matrícula	5,00
22	UTN	UTN - MATRICULAS	173	Crédito Segunda Matrícula Extranjero	17,00
23	UTN	UTN - MATRICULAS	176	Crédito Tercera Matrícula Extranjero	27,00
24	UTN	UTN - MATRICULAS	59	Derecho Matrícula Extranjer@ ANUAL	281,00
25	UTN	UTN - MATRICULAS	123	Derecho Matrícula Extranjer@ SEMESTRES	131,00
26	UTN	UTN - MATRICULAS	16	Derecho Recargo 2da Matrícula (Anual)	60,00
27	UTN	UTN - MATRICULAS	29	Derecho Recargo 2da Matrícula SEMESTRES	30,00
28	UTN	UTN - MATRICULAS	17	Derecho Recargo 3ra Matrícula (Anual)	90,00
29	UTN	UTN - MATRICULAS	30	Derecho Recargo 3ra Matrícula SEMESTRES	45,00
30	FICA	AUTOGESTION FICA	992	Curso CCNA - CISCO FICA - UTN * 13/16/18/20	10,00
31	FICA	AUTOGESTION FICA	937	Curso de Capacitación Continua - FICA Docentes y Empleados	20,00
32	FICA	AUTOGESTION FICA	90	Cursos - FICA	10,00
33	FICA	AUTOGESTION FICA	925	Cursos de Capacitación Continua - FICA	40,00
34	FICA	AUTOGESTION FICA	930	Cursos de Computación Básica - FICA	30,00
35	FACAE	AUTOGESTION FACAE	909	Cursos FCCAA	30,00
36	FICAYA	AUTOGESTION FICAYA	999	Cursos FICAYA	10,00
37	FICAYA	AUTOGESTION FICAYA	956	Servicio laboratorios FICAYA (suelo, agua, gases, afines)	20,00
38	CAI	CAI	1002	Derecho Segunda Matrícula C.A.I.	16,00
BIENESTAR UNIVERSITARIO: SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO A PARTICULARES					
39	BIENESTAR	BIENESTAR	298	Acido Urico	1,00
40	BIENESTAR	BIENESTAR	311	Aglutinaciones Febriles	3,00
41	BIENESTAR	BIENESTAR	308	ASTO	2,00
42	BIENESTAR	BIENESTAR	317	B.A.A.R. (Baciloscopia)	1,00
43	BIENESTAR	BIENESTAR	304	Bilirubinas Total y Directa	2,00
44	BIENESTAR	BIENESTAR	299	Colesterol	1,00
45	BIENESTAR	BIENESTAR	297	Creatinina	1,00
46	BIENESTAR	BIENESTAR	338	Eosinófilos en moco nasal	1,00
47	BIENESTAR	BIENESTAR	294	Glucosa	1,00
48	BIENESTAR	BIENESTAR	295	Glucosa Postprandial	2,00
49	BIENESTAR	BIENESTAR	313	Gram gota fresca	1,00
50	BIENESTAR	BIENESTAR	293	Grupo Sanguíneo	1,00
51	BIENESTAR	BIENESTAR	300	HDL Colesterol	1,00
52	BIENESTAR	BIENESTAR	288	Hematocrito/Hemoglobina	1,00
53	BIENESTAR	BIENESTAR	339	HEMATOZOARIO	1,00
54	BIENESTAR	BIENESTAR	307	HIV (SIDA)	5,00
55	BIENESTAR	BIENESTAR	337	KOH	1,00
56	BIENESTAR	BIENESTAR	310	LATEX FR	2,00
57	BIENESTAR	BIENESTAR	309	PCR	2,00
58	BIENESTAR	BIENESTAR	290	Plaquetas	1,00
59	BIENESTAR	BIENESTAR	340	POLIMORFONUCLEARES	1,00
60	BIENESTAR	BIENESTAR	315	Sangre oculta	1,00
61	BIENESTAR	BIENESTAR	341	Secreción Uretral	1,00
62	BIENESTAR	BIENESTAR	316	Secreción vaginal	1,00
63	BIENESTAR	BIENESTAR	305	Test de Embarazo	2,00
64	BIENESTAR	BIENESTAR	291	T.P.	2,00
65	BIENESTAR	BIENESTAR	302	Transaminasa T.G.O.	2,00
66	BIENESTAR	BIENESTAR	303	Transaminasa T.G.P.	2,00
67	BIENESTAR	BIENESTAR	301	Triglicéridos	1,00
68	BIENESTAR	BIENESTAR	292	T.T.P.	2,00
69	BIENESTAR	BIENESTAR	296	Urea	1,00
70	BIENESTAR	BIENESTAR	289	Velocidad de sedimentación	1,00
71	BIENESTAR	BIENESTAR	287	Biometría Hemática	2,00
72	BIENESTAR	BIENESTAR	314	Coproparasitario	1,00
73	BIENESTAR	BIENESTAR	312	Examen de Orina (E.M.O.)	2,00
74	BIENESTAR	BIENESTAR	306	VDRL	1,00

SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN: El presente Reglamento fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 6 de febrero del 2009.-

CERTIFICO:


Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RAZÓN: VISTOS: El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 15 de septiembre del 2009, al amparo de la resolución de la Comisión Administrativa de 12 de agosto del 2009, contenida en oficio 41-CADM de 13 de agosto 2009; y, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico, resolvió aprobar la reforma al Reglamento para la Determinación de Valores excepcionales, que no incluye la gratuidad de la Educación en el Nivel Técnico Superior y Tercer Nivel en la Universidad Técnica del Norte, aprobado en sesión de 6 de febrero del 2009, para lo cual, inclúyase, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA, que dirá:

“EN CASO DE SOLICITUDES DE EXÁMENES ATRASADOS Y ANULACIÓN DE MATRÍCULAS, SE REQUERIRÁ EL DERECHO DE TRÁMITE, UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD EL/LA ESTUDIANTE ESTÁ HABILITADO/A PARA ADQUIRIR EL DERECHO QUE EL CASO AMERITA”

CERTIFICO:


Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 356 de la Constitución establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Que la disposición transitoria décimo octava de la Constitución establece que: Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado.

Que el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante informe técnico conjunto concluyen que la compensación económica, sujeta a los criterios de escolaridad y responsabilidad académica, correspondiente al último trimestre de 2008, para las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos de escolaridad de los estudiantes, hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente es de hasta veintidós millones seiscientos veintinueve mil novecientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 22'629.911,70).

Que la compensación económica determinada está vinculada al ejercicio de los principios de responsabilidad y escolaridad establecidos en el artículo 356 y en la disposición transitoria décimo octava de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el Ministerio de Finanzas ha emitido el informe correspondiente mediante oficio N° MF-SGJ-2008-5664 de 11 de noviembre de 2008;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 147, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Finanzas transfiera, de acuerdo con la programación que para el efecto establezca, la cantidad de hasta veintidós millones seiscientos veintinueve mil novecientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 22'629.911,70), a las universidades y escuelas politécnicas

Nº 1437

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y encárguese de su ejecución a la Ministra de Finanzas y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

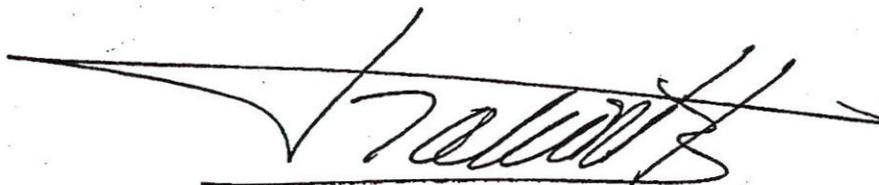
Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 14 de noviembre de 2008



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



María Elsa Viteri Acaiturri
MINISTRA DE FINANZAS



Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- La compensación determinada en el artículo 1 se distribuirá de la siguiente manera y con los siguientes máximos de distribución:

Institución	Hasta máximo Monto USD
Escuela Politécnica del Ejército	1.356.386,72
Escuela Politécnica Nacional	749.728,97
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López"	80.111,61
Escuela Superior Politécnica del Chimborazo	814.272,89
Escuela Superior Politécnica del Litoral	792.436,79
Universidad "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas	493.068,72
Universidad Agraria del Ecuador	195.836,04
Universidad Central del Ecuador	3.066.215,13
Universidad de Cuenca	925.519,88
Universidad de Guayaquil	5.447.865,17
Universidad Estatal Amazónica	20.251,77
Universidad Estatal de Bolívar	157.950,07
Universidad Estatal de Milagro	351.168,53
Universidad Estatal del Sur de Manabí	116.206,61
Universidad Estatal Península de Santa Elena	253.836,02
Universidad Estatal Politécnica del Carchi	46.565,31
Universidad Estatal Técnica de Quevedo	401.729,08
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1.132.721,71
Universidad Nacional de Chimborazo	465.101,98
Universidad Nacional de Loja	1.249.410,51
Universidad Técnica de Ambato	1.136.097,01
Universidad Técnica de Babahoyo	574.006,93
Universidad Técnica de Cotopaxi	298.885,89
Universidad Técnica de Machala	886.669,54
Universidad Técnica de Manabí	1.117.360,67
Universidad Técnica del Norte	500.508,15
TOTAL	22.629.911,70

Disposición General.- La compensación a las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel será distribuida este año sobre la base de los criterios determinados en el artículo 2 de este decreto ejecutivo, y sobre el total de los establecimientos educativos públicos de tercer nivel y el número de estudiantes que están matriculados. Los estudiantes son los únicos titulares del derecho a la gratuidad de la educación superior.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel, por concepto de compensación por el monto que dejarán de percibir por el cobro de aranceles, matrículas y derechos de escolaridad de los estudiantes, hasta tanto entre en vigencia el Presupuesto General del Estado del año siguiente.

Artículo 2.- La compensación entregada a las universidades y escuelas politécnicas públicas del país que ofertan programas académicos de tercer nivel se realizará observando y respetando los principios de escolaridad y responsabilidad académica, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Conforman la escolaridad aquellos rubros que directamente están relacionados con el conjunto de cursos y/o créditos de carácter estrictamente ordinario que un alumno regular debe tomar en un establecimiento docente de tercer nivel universitario según lo que establece la malla curricular para acceder al título terminal de la respectiva carrera, de conformidad con el Anexo 1 de este decreto.

La compensación que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan programas académicos de tercer nivel por escolaridad de los/as alumnos/as financiará una sola carrera por alumno/a

2. La responsabilidad académica se cumple por los alumnos regulares que aprueben los cursos y/o créditos del nivel, en el tiempo y condiciones ordinarias establecidas. Por lo tanto, la compensación prevista no se entregará a las universidades por cursos y/o créditos que sirvan a un alumno regular para superar la reprobación del curso y/o créditos del nivel o ciclo; en este aspecto y en ejercicio de la autonomía universitaria cada entidad de educación superior podrá establecer un régimen de situaciones excepcionales derivadas exclusiva y únicamente de fuerza mayor o caso fortuito respecto de eventos que puedan afectar a la responsabilidad académica.

ANEXO 1 D. E. No. 1437

CATEGORÍAS DE RUBROS QUE HACEN A LA ESCOLARIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y SE CONSIDERAN PARA LA COMPENSACIÓN A LAS 26 UNIVERSIDADES Y ESCUELAS PÚBLICAS DEL ECUADOR POR CONCEPTO DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL

Rubros sintéticos.

Primeras matrículas a cursos, seminarios, módulos, tópicos y talleres curriculares ordinarios (excepto de graduación).

Pensiones y colegiaturas curriculares ordinarias.

Derechos - Inscripción a cursos, seminarios, módulos, tópicos y talleres curriculares ordinarios.

Prueba de admisión - Prueba de aptitud académica - Examen de ubicación.

Derechos de examen de fin de curso o ciclo y de examen de graduación curriculares ordinarios.

Derechos de examen de suficiencia de cursos curriculares ordinarios.

Derecho de grado de tercer nivel, técnico y tecnólogo universitario.

Derecho - Inscripción y matrícula propedéutico, preuniversitario o prepolitécnico ordinario.

Derecho título de tercer nivel, técnico, tecnólogo universitario.

Derecho de ubicación de idiomas curriculares ordinarios.

Derecho de uso de laboratorios (prácticas académicas curriculares).

Carné universitario (por una sola vez).